



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

RESOLUCIÓN M.D.N.: **83 999**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-18-0000602

Montevideo, **16 DIC. 2024**

VISTO: la gestión tendiente a la suscripción de un Acuerdo Complementario, a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO);

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 83.488, de 17 de setiembre de 2024, se autorizó la suscripción de un Acuerdo Complementario a celebrarse entre el MDN y el MTO;

II) que con posterioridad al dictado del citado acto administrativo y previo a la suscripción del mencionado Acuerdo Complementario, se modificó la Cláusula Cuarta (Monto) del mismo, estableciéndose que el monto asignado para cubrir los gastos que demanden las obras detalladas en la Cláusula Segunda (Objeto) será de \$ 1:696.500,00 (pesos uruguayos un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos con 00/100);

III) que virtud de lo expuesto, la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría de Estado en coordinación con el MTO, remitió un nuevo proyecto de Acuerdo Complementario con la nueva redacción;

IV) que el citado Acuerdo se suscribe en el ámbito del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, celebrado el 18 de enero de 2023 entre las mismas partes;

V) que el citado Acuerdo Complementario tiene por objeto la realización de obras en el Faro Cabo Santa María – Etapa 2: Niveles del mirador y del farero, sito en el balneario La Paloma, departamento de Rocha por parte del MTO;

VI) que el MDN se obliga a aportar la suma de \$ 1:587.750,00 (pesos uruguayos un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta con 00/100) correspondientes a las obras a realizarse, transfiriéndose dicho monto a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en una o más partidas en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República

Oriental del Uruguay;

VII) que el MTOP por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura contribuirá tomado a su cargo la elaboración del proyecto ejecutivo, la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de Administración Directa, entre otros;

VIII) que para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se dispone crear un Comité Interinstitucional de Seguimiento, tal como lo establece el Acuerdo Marco mencionado;

CONSIDERANDO: I) que por lo expresado en el numeral II) del RESULTANDO, se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 83.488, de 17 de setiembre de 2024;

II) que las obras se financiarán con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Proyecto de Inversión 940 "Equipamiento para sistema de balizamiento y faros", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada";

III) que es de interés de ambas Partes la suscripción del presente Acuerdo Complementario;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección General de Recursos Financieros y el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el numeral 1° del literal D) del artículo 33 del "Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado", aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas concordantes y modificativas, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1°. Déjase sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 83.488, de 17 de setiembre de 2024.

2°. Suscríbese un nuevo Acuerdo Complementario a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Ministerio de Transporte y Obras



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

Públicas (MTO), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

3º. Autorízase la transferencia del crédito del Proyecto de Inversión 940 "Equipamiento para sistema de balizamiento y faros" de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de \$ 1:587.750,00 (pesos uruguayos un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta con 00/100) a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en una o más partidas a la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la que es titular la Dirección Nacional de Arquitectura.

4º. Publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, a sus efectos. Oportunamente, archívese.


DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



se Publica



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

ACUERDO COMPLEMENTARIO: En la ciudad de Montevideo, el de de 2024, entre: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP), representado por el Director Nacional de Arquitectura (en adelante DNA) del MTOP, Santiago Borsari Fedullo, con domicilio en la calle Rincón número 575 piso 11 y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN), representado por el Director General de Secretaría del MDN Doctor Fabián Martínez Massafarro, con domicilio en la Av. 8 de Octubre número 2662, ambos de esta ciudad, celebran el presente Acuerdo Complementario, el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes: 1) Con fecha 18 de enero del 2023 se celebró un Acuerdo Marco entre el MTOP y el MDN. 2) El Tribunal de Cuentas (Oficina Central), en sesión de fecha 15 de marzo del 2023 realizó la intervención que le compete. (E.E. 2023-17-1-0000994, Ent. N° 0894/2023).

SEGUNDA: Objeto: El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto la realización de la Obras en el Faro Cabo Santa María – MDN: Niveles del mirador y del farero, sito en el balneario La Paloma, Rocha.

TERCERA: Realización de Estudios, Proyectos y Modalidad de Ejecución de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP (en adelante DNA): La DNA realizará el ajuste de anteproyecto y proyecto ejecutivo del objeto definido en la Cláusula Segunda, por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre del 2018, por lo cual la DNA percibirá el equivalente al 2% (dos por ciento) del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes. La DNA actuará en esta obra bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, por lo que es de aplicación lo establecido por el Decreto N° 369/996, de 18 de setiembre de 1996, por el cual la DNA percibirá el equivalente al 15% (quince por ciento) del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes. Ambos importes se debitarán del monto establecido en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo Complementario.

CUARTA: Monto: Se asigna la cantidad de \$ 1.696.500,00 (pesos uruguayos un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos con 00/100) para atender los

gastos que demanden las obras detalladas en la Cláusula Segunda, a ejecutar en el marco de este Acuerdo Complementario. Dicho monto es una cantidad estimada, por lo cual en el caso de insuficiencia de fondos el MDN deberá aportar los dineros necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Asimismo, aportará de corresponder, las cantidades de los ajustes por variación de precios calculados mediante la aplicación del ICC, o aquellos importes que correspondan por cualquier obra o trabajo adicional aprobado por el MDN.

QUINTA: Comité Interinstitucional de Seguimiento: Para la mejor ejecución del presente Acuerdo Complementario, se constituirá un Comité Interinstitucional de Seguimiento, tal como lo establece el Acuerdo Marco referido. Serán cometidos de dicho Comité: a) aprobar el proyecto ejecutivo, las obras a realizar y su estimativo de costos, b) controlar la existencia de fondos necesarios para que no se produzcan detenimientos de obras sin razón justificada, c) avalar los cambios que se produzcan en los proyectos durante el transcurso de las obras, así como los posibles incrementos de costos, d) controlar y supervisar la recepción de obra, e) realizar informes trimestrales a las Partes sobre los resultados de la ejecución de obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas.

SEXTA: Obligaciones del MDN: a) aportará la suma de \$ 1:587.750,00 (pesos uruguayos un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta con 00/100) correspondiente a las obras referidas en la Cláusula Segunda, que se realicen en el marco de este Acuerdo Complementario, transfiriendo dicho monto a través del Sistema Integrado de Información Financiera (en adelante SIIF), en una o más partidas, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante BROU), de la que es titular la DNA y b) designará un representante del organismo en el Comité Interinstitucional de Seguimiento.

SÉPTIMA: Obligaciones: Del MTOP: por intermedio de la DNA contribuirá tomando a su cargo: a) la elaboración del proyecto ejecutivo, b) la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos, c) la ejecución y



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

administración de las obras a realizar por el régimen de Administración Directa, cumpliendo con todos los requisitos de prevención y seguridad en obra, d) la disposición de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución, e) la realización de las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, f) aportará la bonificación del 50% (cincuenta por ciento) del monto que le corresponde percibir a la DNA por la ejecución de obra a través de la modalidad de Administración Directa, cuyo monto asciende a \$ 108.750,00 (pesos uruguayos ciento ocho mil setecientos cincuenta con 00/100) y g) designará un representante de la DNA en el Comité Interinstitucional de Seguimiento. Las obligaciones del MTOP detalladas en la presente Cláusula se cumplirán hasta el monto del aporte dinerario del MDN.

OCTAVA: Inicio de las obras: El comienzo de las obras será coordinado entre las Partes, una vez establecido el Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA y el efectivo depósito o transferencia del aporte dinerario del MDN especificando su asignación a la obra establecida en el presente Acuerdo. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria a las siguientes direcciones dna.contaduria@mtop.gub.uy y dna.direccion@mtop.gub.uy, del Departamento de Contaduría de la DNA. La mencionada comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras.

NOVENA: Recepción, Entrega y Conservación: Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva, labrándose sendas actas entre la DNA y el MDN. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la DNA actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.

DÉCIMA: Comunicaciones: Cualquier notificación que deban efectuarse las Partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax,

telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que otorgue certeza a su realización.

DÉCIMA PRIMERA: Domicilios: A los efectos de este Acuerdo las Partes constituyen los domicilios establecidos en la comparecencia.

DÉCIMA SEGUNDA: Firma: De conformidad y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. Uno para cada una de las Partes y el restante queda incorporado al expediente.